

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868, 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de la clase capatropa, de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y

aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será escludido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, prévia autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.º El contratista entregará los 90.000 quintales de tabacos ya espresados en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1867..	5.000
En 1.º de Febrero de id ...	5.000
En 1.º de Marzo de id.....	5.000
En 1.º de Abril de id.....	5.000
En 1.º de Mayo de id.....	5.000
En 1.º de Junio de id.....	5.000
	30.000
En 1.º de Enero de 1868..	5.000
En 1.º de Febrero de id....	5.000
En 1.º de Marzo de id.....	5.000
En 1.º de Abril de id.....	5.000
En 1.º de Mayo de id.....	5.000
En 1.º de Junio de id.....	5.000
	30.000
En 1.º de Enero de 1869..	5.000
En 1.º de Febrero de id...	5.000
En 1.º de Marzo de id.....	5.000
En 1.º de Abril de id.....	5.000
En 1.º de Mayo de id.....	5.000
En 1.º de Junio de id.....	5.000
	30.000

El contratista podrá hacer las en-

tregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se espresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que segun la condicion 2.º debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la Fábrica de Alicante; 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la expresada fecha y 1.º de Junio siguiente segun la condicion 2.º, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico segun la 5.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta,

ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condicion 2.º, y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 5.º, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.º para admitirse ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimien-

to hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas extenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de las fábricas lo ejecuten si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaran inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esto lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los

dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se deshechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo; en la inteligencia de que si no se verificó este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1867 los 5.000 quintales correspondientes á esta fecha, segun la condicion 2.ª; ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas; cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la condicion 5.ª, y tambien si en 1.º de Abril de 1867 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á

cubrir consignaciones del máximo de cada año económico, ó de la condicion 2.ª; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por si ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, por que su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en

la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello

se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañada de los demás documentos en que consiste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas

y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contados desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.º y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de admision en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Peninsula, afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con sus bienes y rentas habidos y por haber, pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la *Gaceta* y *Boletines* oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos

de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 500 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjeria.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro

de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el artículo 5.º del Real decreto del 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de..... escudos y..... milésimas (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 297.

Admitida la renuncia que de sus respectivos cargos presentaron los individuos que componian el Ayuntamiento de esta Capital por Real orden de 26 de Febrero anterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de 8 de Enero de 1845, se convoca á elecciones municipales á los electores del distrito de esta Ciudad para el dia 4 y siguiente del próximo mes de Mayo.

Albacete 19 de Abril de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Otra núm. 298.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de acuerdo con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, donde los hubiere, procurarán con esquisito celo impedir la venta de tabaco de contrabando, aprehendiéndolo con las personas que se dediquen á tan inmoral tráfico, formando las diligencias oportunas y remitiendo efectos y reos á disposicion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para los efectos de Instruccion; pero donde mas parece que cunde este mal, segun me informa la referida Administracion, es en todo el partido de Yeste; cuyas Autoridades locales prestarán con eficacia cuantos auxi-

lios les reclame aquel Administrador subalterno de Rentas Estancadas para estirpar este criminal comercio que, además del perjuicio que irroga á la Hacienda, corrompe los buenos hábitos y es ocasion para el abandono de las ocupaciones lícitas. Por lo mismo, espero de la sensatez de todos, que pondrán en juego su actividad é influjo para que desaparezca de esta provincia un vicio tan trascendental.

Albacete 16 de Abril de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 299.

La Diputación de esta provincia, ha dispuesto establecer en la Casa de Misericordia dos talleres, uno de sastre y otro de zapatería, bajo la dirección de dos maestros, que trabajarán en la Casa las horas establecidas por costumbre en esta Capital. Los que aspiren á estos cargos, presentarán en la Secretaría de dicha Corporación sus solicitudes en el preciso término de veinte dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, acompañadas de una certificación de la que aparezca están inscritos en la matrícula como tales maestros, y otra de buena conducta expedida por el Ayuntamiento.

Albacete 18 de Abril de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 300.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de tres hombres desconocidos que en la noche de 16 del actual, robaron dos caballerías en las inmediaciones de Valdepeñas y cuyas señas se insertan á continuación, los cuales si fuesen habidos, se remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Valdepeñas por quien se reclaman.

Albacete 18 de Abril de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas de los tres hombres,

Uno á caballo, estatura mediana, al parecer de unos treinta y tantos años, delgado, bigote, con sombrero calañés, chaqueta larga ó chaqueton, pantalon negro y chaleco del mismo color.

Otro grueso, de estatura regular, con bigote, joven, vestido de la misma manera que el anterior.

Otro estatura regular, vestido con traje negro.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de pelo castaño claro, de ocho dedos sobre la marca, de doce á trece años, herrada en el hocico figurando una B.

Una jaca castaña oscura, de 7 años, de seis á siete cuartas, sin hierro; tiene la lengua gruesa desde la embocadura, un lunar blanco del diámetro de un duro en el costillar derecho; lleva albardon, cabezon y bocado.

Consejo provincial.

Don Emilio Méndez y Muñoz, Secretario de la Diputación y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, y con vista de los testimonios remitidos resultaron los siguientes con arreglo al sistema métrico decimal.

Racion de pan de 0,70 kilogramos.	Escudos. Mts.	077
Kilogramo de cebada.	Escudos. Mts.	062
Kilogramo de paja.	Escudos. Mts.	014
Litro de aceite.	Escudos. Mts.	432
Kilogramo de leña.	Escudos. Mts.	008
Kilogramo de carbon.	Escudos. Mts.	055

Así aparece del acuerdo de esta corporación.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente interino en Albacete á 20 de Abril de 1866.—Emilio Méndez.—V.º B.º—El Presidente interino, Castro.

Juzgado de primera instancia de Chinchilla.

Don Miguel Blasco y Usedo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano se siguen autos de concurso de acreedores promovido por D. Narciso Gimenez Delicado y otro, contra Manuel Martínez, morador en el Lugar del Villar de este término: celebrada junta para el nombramiento de Síndicos, fueron elegidos el Don Narciso y Don Fulgencio Garcia Mañas, y en este dia, con arreglo á lo mandado en el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se haga saber este nombramiento y publique por medio de edictos, previniendo se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto correspondía al concursado.

Dado en Chinchilla á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel Blasco y Usedo.—Por su mandado, Facundo Tarin.

SECCION NO OFICIAL.

LA BIENHECHORA MALAGUEÑA.

Compañía comanditaria.

Cuyo objeto es sufragar los gastos del funeral é inhumación del suscriptor en el desgraciado caso de su muerte.

La Bienhechora Malagueña ya conocida por los oportunos cuanto eficaces auxilios y beneficios que procura y allega al suscriptor en sus enfermedades entra hoy en un nuevo periodo de su existencia, ampliando la esfera de su acción, para el caso dolorosamente inevitable de muerte del suscriptor.

Nos juzgamos dispensados de toda palabra de elogio, establecido nuestro pensamiento sobre bases de beneficencia y de utilidad provechosa, esponerlo es recomendarlo, pues que si á nadie se obscurece la importancia de asistencia y subvencion en el caso de una enfermedad, nada tampoco desconoce ni se niega á convenir en la necesidad de sus socorros en los momentos en que la muerte de una persona querida, quizá de la que en vida allegó la subsistencia de su familia, hacen precisos sacrificios pecuniarios difíciles de sulvenir en esos momentos de angustia.

Hé aquí las condiciones y derechos que reporta la suscripcion.

La Bienhechora entregará á la familia del suscriptor, caso de fallecimiento la cantidad de MIL REALES VELLON suma de gastos en que se presupuesta un entierro decente.

Para entregar la citada suma bastará la exhibición por el heredero del suscriptor ú otra cualquier persona que le represente de la póliza de suscripcion, y el último recibo que acredite el pago del mes corriente, así como una papeleta autorizada por el facultativo que haya asistido al suscriptor, en la cual conste el fallecimiento de este.

Podrán ser suscritores todas las personas de uno y otro sexo de 7 á 70 años de buena vida y costumbres, que no tengan ninguna clase de padecimientos al solicitar la suscripcion.

Todo suscriptor tiene derecho á que su esposa disfrute de los beneficios de la suscripcion, siempre que reuna las circunstancias espresadas anteriormente sin tener que satisfacer mas que media cuota de entrada segun su edad.

Los solteros tendrán derecho á inscribir en su póliza á una hermana, sin mas pago que el expresado anteriormente.

Caso de fallecer cualquier suscriptor, seguirá pagando su viuda ú hermana la mitad de la cuota que satisficiera aquél.

Si alguna viuda ó soltera solicita ingresar como suscritora, deberá satisfacer la mitad de la cuota de entrada y mensual segun su edad, pero al variar de estado, abonará entonces la cuota por completo, tanto la de entrada como la mensual, teniendo opcion á inscribir á su esposo, alterándose dicha cuota de entrada segun la edad y circunstancias de este.

Cuando un suscriptor quede viudo, y la compañía le haya entregado el importe del funeral de su esposa, no tendrá derecho á inscribir otra, sino pagando la cuota de entrada segun su edad, y continuar satisfaciendo por la misma media cuota mensual.

Si algun suscriptor falleciera fuera de la poblacion de donde se suscribiera se entregará la cantidad á sus herederos cuando se presenten justificando el siniestro.

El suscriptor que quiera que se le entregue doble ó triple cantidad caso de siniestro, podrá conseguirlo siempre que se suscriba y pague tantas cuotas como cantidades quiera que entregue la compañía.

La suscripcion constará en pólizas talonarias en donde se expresará la obligacion del suscriptor y de la compañía, que entregará la Direccion de la misma ó sus representantes.

Cuota de entrada que paga el suscriptor:

Desde 7 á 40 años	15 rs.
De 40 á 45 id.	50
De 45 á 50 id.	40
De 50 á 60 id.	60
De 60 á 70 id.	100

Por un matrimonio ó un hermano y hermana, cualquiera que sea la edad dos reales mensuales.

Una soltera ó viuda un real, id.

Los varones pagarán las cuotas por completo aun cuando se suscriban solos.

La compañía formará series de á mil suscritores, y por cada doce series depositará en la caja general del Gobierno 12.800 rs. cada año, cuyo importe se dividirá en 128 lotes de á 100 rs. cada uno, y se regalarán á igual número de suscritores que obtenga el número de su póliza ó recibo, premiado con cualquiera de los primeros 128 premios mayores del último sorteo de Lotería que se celebre en el mes de Diciembre de cada año.

Si se reúnen 24 series los regalos serán entonces 256 de á 100 rs. cada uno é irán aumentando segun las series que se reúnan.

Si salieran dos ó mas números con iguales premios se pagará el que esté primero en lista.

Los regalos se recogen en la Direccion ó en casa de los representantes.

La oficina de la Direccion, en Málaga calle de Compañía núm. 40.

El Director de la sucursal de Albacete lo es Don Luciano Ruiz, calle de Gaona, núm. 4., piso 2.º, derecha.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquín Díaz.